

Auto de sustanciación N° 378
Demandante: Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez
Titular del acto: Teresa de Jesús Gutiérrez López
Proceso: Adjudicación de Apoyo para toma de decisiones
Rad. 17174-31-84-001-2018-00088-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en la fecha 24 de junio de esta anualidad fue allegado al expediente el informe de la visita sociofamiliar realizada a la vivienda de la familia de la señora Teresa de Jesús Gutiérrez López realizada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios de esta municipalidad. Sírvase proveer

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la información consignada en el informe de la visita sociofamiliar realizada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios de Chinchiná Caldas, en el que se da cuenta de la discapacidad de la señora Teresa de Jesús Gutiérrez López, para la realización de cualquier acto jurídico concerniente a un proyecto urbanístico del Municipio de Chinchiná, en relación con dos predios contiguos ubicados en el barrio Verdum de esta localidad de los cuales la señora Teresa de Jesús Gutiérrez López tiene la titularidad en un 50%, teniendo como finalidad principal realizar un aporte en especie por escritura pública del cincuenta

por ciento (50%) - *cada uno*- de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100 – 75728 / 100 – 147721 a la sociedad “*URBANIZACIÓN SANTA TERESITA VERDUM S.A.S*”, a cambio de ostentar la condición de accionista y adquirir una suma igualmente, para lo cual se requiere el apoyo solicitado, y que al momento de efectuarse la notificación por parte de la asistente social se dejó constancia de que la citada señora no estaba en capacidad de comprender o entender lo que se le estaba notificando, porque no hizo algún pronunciamiento y como tampoco se encontraba en disposición de firmar el acta de notificación, por lo que se procedió a tomar su huella digital del índice derecho, previo a correr traslado del informe presentado por la asistente social se hace procedente el nombramiento de un curador ad litem para que la represente en este proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas

RESUELVE

DESIGNAR COMO CURADORA LITEM de la señora **TERESA DE JESÚS GUTIERREZ LÓPEZ** a la doctora **BEATRIZ ORREGO ARIAS**, para que la represente en este proceso frente a lo cual se le hará la notificación de este auto y se le concederá el término de diez (10) días para contestar la demanda. Por secretaría líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ